

## La modernización de la administración de justicia y la igualdad de género

Alda Facio Montejo

### INTRODUCCIÓN

En un documento de estrategia del Banco Interamericano de Desarrollo del 2003<sup>1</sup>, se establece que el objetivo de la misma es establecer los conceptos básicos que deben guiar las intervenciones del Banco en cuanto a la modernización del Estado, asumiendo la expresión “Modernización del Estado” como sinónimo de reforma del Estado para la consolidación de la gobernabilidad democrática. El mismo documento argumenta que esa opción se justifica debido a que el desarrollo sustentable requiere de un Estado democrático, moderno y eficiente que, entre otras cosas, garantice la protección de los derechos humanos y que para esto último se requiere, entre otros, un sistema judicial eficaz, independiente y accesible.

Hacer este vínculo entre el desarrollo y la administración de justicia es algo relativamente novedoso para un organismo financiero internacional que con anterioridad a los años noventas no invertían en este ámbito<sup>2</sup>. Una vez comprendido el vínculo, era necesario dirigir la mirada hacia el funcionamiento de los sistemas judiciales en la región para saber si éstos eran uno de los obstáculos que enfrentaba el logro del desarrollo sustentable.

Efectivamente, el diagnóstico de situación de la justicia en la región evidenció “problemas relacionados con la independencia del poder judicial; la obsolescencia de las leyes y los procedimientos; la congestión judicial; la escasez de recursos; la ausencia de sistemas modernos de organización, información y administración; las barreras de acceso al servicio y las limitaciones de cobertura del sistema; la limitación y deterioro de la infraestructura física, y la precariedad en la tutela de los derechos fundamentales. El resultado es una justicia poco confiable y desigual, que deniega o dificulta el acceso a amplios segmentos de la población, sin capacidad para proporcionar seguridad jurídica a los derechos y obligaciones o ejercer una función sancionatoria efectiva para frenar el incremento de las diversas formas de delincuencia y amenazas a la seguridad ciudadana. También se señala la falta de independencia de los jueces y una falta de confiabilidad en el sistema.”<sup>3</sup>

Debido a estos dos factores, es decir al vínculo estrecho entre justicia y desarrollo y a la ineficacia, inaccesibilidad y falta de independencia de la administración de justicia en la región, dentro de la estrategia del banco el documento identifica como uno de los cuatro campos prioritarios para la acción del Banco en cuanto a la modernización del Estado, el campo que identifica como Estado de Derecho y Reforma Judicial.

Cabe destacar aquí que en el documento se insiste en que la gobernabilidad democrática no se refiere sólo a los atributos de un régimen político y administrativo, y a la efectiva vigencia del Estado de Derecho, sino también a la capacidad de la sociedad civil para generar soluciones basadas en un fuerte consenso social. Por lo tanto en el documento se establece que la modernización del Estado pasa por la construcción de capacidades institucionales en el Estado y en el conjunto de la sociedad.

Es obvio entonces que el mejoramiento de la administración de justicia también depende de una sociedad civil empoderada e igualitaria donde no haya discriminación o exclusión por razones de género, raza/etnia, discapacidad, edad, orientación sexual, etc., pero además, requiere la modernización

---

<sup>1</sup> Modernización del Estado, Documento de estrategia, Banco Interamericano de Desarrollo, Washington, D.C., julio de 2003. Este documento será citado a lo largo de toda la ponencia.

<sup>2</sup> Navarro, Sonia, La modernización del Estado y la Administración de Justicia, Editorial de la Corte Suprema de Justicia, San José, Costa Rica, 2001, pag. 3

<sup>3</sup> Idem. Nota 1 pag. 4

y mejoramiento de los otros poderes e instituciones del Estado, especialmente del legislativo. Sin embargo, en esta ponencia me referiré exclusivamente a las acciones que se relacionen directamente con la administración de justicia por razones de tiempo y espacio.

Esta ponencia parte de ese necesario vínculo entre el desarrollo equitativo sustentable y el mejoramiento de la administración de justicia para analizar, desde una perspectiva de género, algunas de las acciones que el documento propone. Aunque el documento identifica cuatro campos prioritarios para la acción del Banco, estos campos de acción no se identifican con determinados poderes del Estado. El documento opta por una definición transversal, basada en objetivos temáticos, cuyo logro requiere lógicas de intervención más sistémicas e integradas, con una visión de largo plazo. Señalo esto porque considero que esta forma de entender los campos de acción para modernizar al Estado, facilitan la incorporación de la perspectiva de género en ellas aunque lamentablemente, esta perspectiva está faltando en el documento citado. Esto a pesar de que el mismo documento reconoce que sin la igualdad de género no se puede lograr una administración de justicia eficiente y accesible y sin ella no hay posibilidad de una gobernabilidad democrática, requisito indispensable para el desarrollo que es lo que se quiere lograr con la modernización del Estado.

Insisto en que utilizo este documento sobre la modernización del Estado y no otros porque identifica siete grandes áreas en las que hay que trabajar para mejorar la administración de justicia, en vez de concentrarse sólo en el poder judicial. Como ya dije, esta manera de visualizar el mejoramiento de la administración de justicia facilita la incorporación de la perspectiva de género, que como se sabe, no puede hacerse aisladamente, en sólo uno de los poderes del Estado. Es por ello que transcribiré las acciones y programas que según el documento que he venido citando, el Banco podría desarrollar en apoyo a los países de la región en el campo que el documento identifica como “Estado de Derecho y Reforma Judicial” y después de cada una de las siete grandes áreas que el documento prioriza, incluiré un comentario y, en algunos casos, propuestas concretas que podrían ser adoptadas por los poderes judiciales, legislativos o ejecutivos de la región.

## **B.ACLARACIONES CONCEPTUALES.**

La cualidad fundamentalmente social de las distinciones basadas en el sexo es central para la comprensión de lo que se entiende por género. Como explica Saffioti<sup>4</sup>, las personas al nacer son transformadas, a través de las relaciones de género, en mujeres y hombres, de manera tal que cada una de estas categorías-identidades, excluye a la otra. Así, el sexo anatómicamente configurado sugiere, en términos estadísticos, la transformación de ciertos individuos en mujeres y de otros en hombres. El convertirse en una u otro es por lo tanto obra de las relaciones de género y no de la biología o la anatomía. Tan es así que bebés de genitales masculinos pueden convertirse en mujeres así como bebés de genitales femeninos, en hombres. Desde la perspectiva de las relaciones de género, hombres y mujeres son ambos prisioneros del género, pero de maneras altamente diferenciadas aunque interrelacionadas. En síntesis, el género es construido con relación al otro género, tan mutable e histórico como él mismo, pero con la característica que el género masculino es el modelo de lo humano.

El concepto de género alude pues, tanto al conjunto de características como a los roles y valoraciones impuestas dicotómicamente a cada sexo a través de procesos de socialización, mantenidos y reforzados por la ideología e instituciones patriarcales. Este concepto, sin embargo, no es abstracto ni universal, en tanto se concreta en cada sociedad de acuerdo a contextos espaciales y temporales, a la vez que se redefine constantemente a la luz de otras realidades como la de clase, etnia, edad,

---

<sup>4</sup> Saffioti, Heleieth, “Rearticulando género e classe social” en *UMA Questao de Genero*, Fundacao Carlos Chagas, Editora Rosa dos Tempos, Rio de Janeiro, 1992, pp. 183-7.

nacionalidad, habilidad, etc. De allí que las formas en que se nos revelan los géneros en cada sociedad o grupo humano y en cada generación, varían atendiendo a los factores de la realidad que concurren con éstas.

La atribución de características, roles y valores dicotómicos a cada uno de los sexos es un problema de discriminación contra las mujeres porque los de las mujeres gozan de menor o ningún valor. Pero el problema es más serio y va más allá de la discriminación contra las mujeres: las características, valores y roles que cada sociedad atribuye a los hombres, son los mismos que se le asignan al género humano. De esta manera los hombres se convierten en el modelo de lo humano, sus experiencias centrales a la experiencia humana y los valores asociados con ellos y lo masculino, esenciales para el desarrollo de la humanidad. Esto no sólo dificulta la eliminación de la discriminación contra las mujeres, sino que ha creado sociedades desequilibradas donde el cuidar (niños, la tierra, la vida) al ser una actividad asociada con lo femenino, es menos valorado tanto por hombres como mujeres, que el producir (aunque sea cosas que nadie necesita), por ser una actividad asociada con lo masculino. Si no se valora el cuidar de la vida, es fácil dejar de valorarla. Si no se valora cuidar de los y las niñas, es fácil abusarlas. De manera que la igualdad de género no tiene que ver sólo con eliminar estereotipos y cambiar roles sino que es necesario para revalorizar nuestras conductas con el fin de lograr un equilibrio entre el valor que le damos a los roles que asociamos con lo masculino y los que asociamos con lo femenino.

Así pues, una de las principales características de nuestras culturas y tradiciones intelectuales, es que son androcéntricas: centradas en el hombre, porque se han construido a partir del hombre como paradigma de lo humano. Una cultura androcéntrica es aquella en la que el hombre, sus intereses y sus experiencias son el centro del universo. Algo tan falso como cuando la gente creía que el sol daba vueltas alrededor de la tierra. Falsedad que era percibida y vivida por todos como una verdad incuestionable. Como hoy sabemos que es la tierra la que gira alrededor del sol, nos parece engreído creer lo contrario. Sin embargo, seguimos creyendo en la centralidad del hombre como “verdadera” o, al menos, como son las cosas y punto, excepto cuando vemos la realidad desde una perspectiva de género.

Cuando el hombre es el centro del universo, su perspectiva es percibida como una no-perspectiva. Su punto de vista particular, se convierte en un punto de vista objetivo, neutral o universal. Y, en un círculo vicioso, cuando las cosas se ven desde la perspectiva masculina que pasa por una no perspectiva, el hombre se instituye como el ser principal de cualquier actividad y sus intereses como necesarios para la humanidad. Así, la historia de lo que los hombres han hecho se convierte en la historia universal, la familia patriarcal en la familia punto, y la falocracia en democracia. Por eso, cuando leemos un texto androcéntrico, no pensamos que estamos leyendo algo desde el punto de vista masculino. Pensamos que estamos leyendo un texto y punto.

El problema se agudiza porque las interpretaciones de la realidad con más reconocimiento de todo tipo son las androcéntricas, mientras que las que se hacen desde la perspectiva de género se perciben como parciales a las mujeres. Y la realidad es que es todo lo contrario, las perspectivas género sensitivas no sustituyen el punto de vista masculino por uno femenino, aunque partan de una mirada que corresponde a la experiencia de un sujeto específico. Pretenden poner las relaciones de poder entre hombres y mujeres en el centro de cualquier análisis e interpretación de la realidad, en el centro de la experiencia humana.

Las perspectivas género sensitivas parten del reconocimiento de la construcción social de los géneros para visibilizar los distintos efectos que cada acción o estrategia produce en los seres humanos dependiendo de si fueron construidos como hombres o como mujeres. Ponen al descubierto cómo el hombre y lo masculino son el referente de la mayoría de las explicaciones de la realidad en detrimento de las mujeres y de los valores asociados con lo femenino, y sugieren nuevas formas de construir los géneros que no estén basadas en la discriminación. Estas perspectivas pueden ser desde la mirada femenina o desde la masculina. Lo importante es que visibilicen las relaciones entre los géneros o la

construcción social de uno de ellos.

Por otro lado, una perspectiva de género masculina no androcéntrica también permite visibilizar la experiencia e intereses de los varones como grupo específico contribuyendo a la vez, a una mirada más integral y concreta de los fenómenos sociales. Que los varones sean vistos como un grupo específico en vez de como representantes de la humanidad toda, y que ellos describan y registren sus realidades desde ésta, contribuye a la transformación de una realidad tan mutiladora de nuestras humanidades masculinas y femeninas.

Quiero enfatizar aquí algo que generalmente no se comprende en relación a la perspectiva de género. Esta no es una perspectiva sesgada hacia el género femenino. Una perspectiva sesgada hacia el género femenino es la otra cara de la perspectiva androcéntrica y sería por ende la perspectiva gynecéntrica. Pero como por siglos nos hemos explicado la realidad desde la perspectiva que pasa por una no perspectiva, muchas personas se sienten incómodas cuando se les dice que deben analizar los hechos desde una perspectiva de género. Se sienten incómodas porque realmente creen que la perspectiva androcéntrica es una no perspectiva. Debido a esa creencia, cuando no hacemos un esfuerzo consciente por utilizar una perspectiva de género, es decir una perspectiva que incluya a ambos géneros y a las desigualdades de poder que hay entre ellos, lo que hacemos es utilizar la perspectiva androcéntrica que es la que hemos interiorizado por siglos. Cuando no hacemos un esfuerzo consciente por incluir una perspectiva de género en un diagnóstico de la administración de justicia, por ejemplo, terminamos con un diagnóstico androcéntrico. Es decir, uno que no nos muestra toda la realidad y que además está sesgado hacia los hombres.

Por eso para poder incorporar una perspectiva de género en cualquier acción que se quiera llevar a cabo para mejorar la administración de justicia, se requiere primero ver y comprender todas las formas en que la mirada de los varones se ha asumido como “LA” mirada humana, y corregirlas.<sup>5</sup> Esta tarea no será fácil ya que muchas de las manifestaciones del sexismo son percibidas tanto por hombres como por mujeres como “naturales”. Además, como ya dije, debido a que la mirada de los hombres ha pasado por tantísimos siglos como una mirada “neutral”, es difícil reconocerla, mucho más desarticularla

### **C. ESTADO DE DERECHO Y REFORMA JUDICIAL**

El tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, suscrito en Honduras en 1995, declara en su art. 2, inc. A que el Estado de Derecho Comprende la supremacía del imperio de la ley, la existencia de la seguridad jurídica y el efectivo ejercicio de las libertades ciudadanas. La incertidumbre o la lentitud que se observa en la región en cuanto a la protección de los derechos son una muestra de la debilidad del Estado de Derecho en esta región. Otras manifestaciones de esta debilidad del Estado de Derecho son la impunidad en cuanto a los delitos de cuello blanco, la corrupción y los elevados índices de inseguridad ciudadana.

Según el documento que he venido citando la actuación del Banco en este campo debe dirigirse a desarrollar un sistema de justicia independiente, eficaz, confiable, ágil y accesible, sin discriminaciones de género, raza/etnia, discapacidad o de otra índole, para lo cual se podrían impulsar programas y acciones orientadas entorno a siete acciones principales: 1- Apoyar la independencia del poder judicial; 2- Ampliar el acceso a la justicia; 3- Fortalecer la capacidad del sistema judicial en la lucha contra la corrupción; 4- Desarrollar sistemas modernos de gestión y administración de órganos y procesos judiciales; 5- Promover medios alternativos de resolución de conflictos; 6- Actualizar la

---

<sup>5</sup> Quienes quieran profundizar sobre el tema del sexismo en el Derecho y conocer algunas de las formas que el sexismo adopta, tales como el doble parámetro, la misoginia, etc. ver FACIO, Alda, “Cuando el género suena, cambios trae” ILANUD, 1992.

normativa sustantiva y procesal; y 7- Proteger la seguridad ciudadana y asegurar el control legal del uso de la fuerza.

Estas siete estrategias incluyen reformas legales que deben ser hechas por el poder legislativo, lo que da una idea de lo complejo que resulta el mismo ya que entran en juego intereses políticos que no siempre están dispuestos a apoyar el mejoramiento de la justicia. También se hace necesaria una inversión grande en infraestructura, especialmente tecnológica, inversión que de nuevo requiera de decisiones políticas. Además, dentro del mismo poder judicial, también hay resistencias a cualquier cambio. En muchos casos, los jueces manejan sus despachos como feudos por lo que se oponen a procesos que tiendan a eliminar privilegios.

A continuación transcribiré las acciones y programas que el documento señala para cada estrategia y haré un comentario y/o sugerencia en relación a cómo se podría incluir la igualdad de género en algunas de ellas.

### **1-Apoyar la independencia del poder judicial.**

Según el documento del Banco, esta estrategia supone “que la disponibilidad de recursos presupuestarios, el nombramiento, carrera y sistema de empleo de jueces y magistrados, y la colaboración de entidades auxiliares del poder judicial, no estén expuestos a interferencias de intereses políticos o económicos, que puedan perturbar la objetividad e independencia de las decisiones judiciales. Con este fin, el Banco podrá apoyar programas que contemplen, entre otras, las siguientes actuaciones: (i) la creación o el fortalecimiento de sistemas de gobierno del poder judicial que garanticen su independencia; (ii) el establecimiento de sistemas de acceso, carrera, perfeccionamiento, disciplina y retribuciones de jueces y magistrados que garanticen los principios de igualdad y mérito; (iii) el fortalecimiento de sistemas de rendición de cuentas del poder judicial ante la ciudadanía.”<sup>6</sup>

Si analizamos estas propuestas desde una perspectiva de género veremos que ante todo tendríamos que reconceptualizar lo que se entiende por independencia de los y las juezas. Desde una perspectiva de género sabemos que las interferencias no se dan solamente por parte de intereses políticos o económicos sino también por presiones relacionadas con la construcción social del género. Investigaciones realizadas en distintos países tanto de la región como alrededor del mundo, evidencian que hay presiones de este tipo en ambos géneros que resultan negativos para las mujeres. Por ejemplo, muchas juezas se parcializan a favor del agresor hombre con tal de que no se las tilda de feministas o porque no quieren tener que enfrentar el hecho de que ellas mismas son mujeres agredidas<sup>7</sup>. Y por el otro lado, jueces varones no condenan a agresores por miedo a ser tildados de afeminados o poco hombres,<sup>8</sup> o porque ellos mismos son agresores.

Es importante entonces que la creación o fortalecimiento de sistemas de gobierno dentro del poder judicial contemplen estrategias encaminadas a eliminar los prejuicios de género que tienen las y los operadores jurídicos. Esto se puede hacer no nombrando a nuevos jueces/zas que evidencien tener este tipo de prejuicios y sensibilizando a los ya nombrados en temas relacionados con el género y los derechos humanos. Pero también la carrera judicial, incluyendo nombramientos y promociones, horarios y necesidades, requiere nuevos parámetros que no discriminen contra las juezas y otras operadoras jurídicas al exigirles méritos, horarios, etc. que se piensan objetivos pero que en realidad se establecieron pensando en la vida de los hombres como modelo de lo humano.

En cuanto a la carrera judicial, es importante tomar en cuenta que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), específicamente en su Recomendación General No. 22, estipula que la administración de justicia no

<sup>6</sup> Idem nota 1, pag. 16

<sup>7</sup> Entrevistas anónimas realizadas por el ILANUD para el proyecto POR UNA JUSTICIA DE GÉNERO.

<sup>8</sup> Idem.

sólo es un servicio público que el Estado debe proporcionar a hombres y mujeres según sus necesidades, sino que debe también ser un servicio público integrado por hombres y mujeres y el Estado está obligado a velar porque no haya discriminación a la hora de integrar esos servicios o contra sus funcionarias:

*“En el artículo 7 de la Convención se compromete a los Estados Partes a que tomen todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública y a velar por que actúe en ella en igualdad de condiciones con el hombre. La obligación especificada en ese artículo abarca todas las esferas de la vida pública y política y no se limita a las indicadas en los incisos a), b) y c) del párrafo. La vida política y pública de un país es un concepto amplio. Se trata del ejercicio del poder político, en particular el ejercicio de los poderes legislativo, judicial, ejecutivo y administrativo...”<sup>9</sup>*

Esto quiere decir que la ciudadanía tiene derecho a un poder judicial integrado de forma balanceada entre hombres y mujeres. Y según la Recomendación General 25 del comité, el Estado está obligado a tomar todas las medidas necesarias para acelerar la igualdad entre hombres y mujeres en la administración de justicia, incluyendo las medidas que se han denominado de acción positiva.

Así mismo, al pensar en sistemas de rendición de cuentas ante la ciudadanía, es necesario tomar en cuenta los obstáculos que enfrentan las mujeres cuando deben desenvolverse en el mundo público. Esto significa pensar en formas género sensitivas para llegarle a las mujeres que son la mitad de esa ciudadanía. Una estrategia con perspectiva de género velaría porque estos sistemas permitan una rendición de cuentas sobre actuaciones en áreas que tradicionalmente no se ventilan en público como el acoso sexual tanto de operadores jurídicos hacia sus clientes, como de operadores jurídicos hacia sus colegas, así como de actos discriminatorios leves que generalmente pasan desapercibidos pero que se van acumulando hasta sentencias clara y directamente discriminatorias.

## **2- Ampliar el acceso a la justicia.**

Según el documento citado el objetivo de esta estrategia debe ser “ampliar el acceso a la justicia de sectores marginados por razones geográficas, socioeconómicas, étnico- lingüísticas, de género y de otra índole. En consecuencia, el apoyo del Banco puede incluir: (i) el establecimiento de regímenes de defensores públicos, servicios de asistencia jurídica gratuita y otros mecanismos que ensanchen el acceso a la justicia; (ii) la modernización de los procedimientos judiciales para disminuir las barreras y los costes de acceso, incluyendo la simplificación normativa; (iii) el diseño y ejecución de programas de difusión y capacitación en cuanto a los derechos básicos de los ciudadanos.”<sup>10</sup>

Antes de analizar las acciones es importante recordar que un análisis de género del acceso a la justicia jurisdiccional nos llevaría a reconceptualizarla. Desde la Conferencia Mundial en Viena en 1993, el acceso a la justicia se ha analizando desde la óptica de los derechos humanos lo cual incluye, entre otros, el principio de que todo derecho fundamental debe interpretarse en forma progresiva. Así pues, el derecho humano establecido en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, ya no se puede considerar como el simple deber del Estado de proveer en abstracto un recurso ante los tribunales sino de proveer uno efectivo, como bien lo dice el propio artículo 8:

*ARTICULO 8: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.*

---

<sup>9</sup> Párrafo 5 de los Antecedentes de la Recomendación General N. 22 (14 período de sesiones 1994).

<sup>10</sup> Idem. Nota 1, pag. 16

Es así que el acceso a la justicia no es una mera declaración de la posibilidad de toda persona de acudir al sistema previsto para la resolución de conflictos de acuerdo con el ordenamiento jurídico de cada país, sino que es un derecho humano que involucra tanto el deber estatal de proveer un servicio público, como el ejercicio por los habitantes de ese Estado, de un derecho. Como derecho humano, el acceso a la justicia debe ser un servicio público que el estado debe garantizar a todos los habitantes de su territorio “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”<sup>11</sup>

Mi intención al señalar lo anterior es enfatizar el hecho de que aún sin entender el acceso a la justicia desde una perspectiva de género, tenemos que concluir que este derecho humano debe ser garantizado a todas y todos por igual, precisamente por ser eso, un derecho humano. Si conjugamos este derecho humano con el derecho a no ser discriminada en razón de nuestro sexo, el goce del derecho humano al acceso a la justicia en igualdad, no quiere decir que la obligación del Estado reside en garantizar un servicio público exactamente igual para todas las personas, sino que el Estado debe, como lo establece la CEDAW, dejar de hacer o no permitir todo aquello que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el ejercicio por la mujer, del derecho humano al acceso a la justicia.<sup>12</sup>

Ahora bien, ¿qué podría aportar la teoría de género que no aporta la de los derechos humanos? En realidad, bastante. La primera nos enseña que como las mujeres no somos un sector de la población, sino que estamos en todos o casi todos los sectores, la inclusión de un apartado sobre mujeres en un diagnóstico o la implementación de una estrategia o política hacia las mujeres, vistas como un grupo homogéneo, para mejorar su acceso a la justicia siempre va a resultar insuficiente.

Incluir en un diagnóstico o en una estrategia un apartado sobre las mujeres es un avance respecto a aquellos que parten de categorías aparentemente neutrales como ciudadanía, pero la inclusión de la “categoría” mujer o del sector mujeres, no necesariamente indica que se utilizó la perspectiva de género y sin ella, no podemos tener un diagnóstico apegado a la realidad.

Tampoco se hace un análisis con perspectiva de género cuando se incluye en un estudio por un lado un análisis sobre la problemática de las mujeres en relación con el acceso a la justicia, y por el otro, se analizan los factores económicos, geográficos, conceptuales, etc. que inciden en el pleno ejercicio de este derecho. La perspectiva de género lo que nos permite es entender cómo las relaciones de poder entre hombres y mujeres afectan ese ejercicio. Tanto el de hombres como el de mujeres de todas las clases, edades, colores, habilidades, etc. Un análisis con perspectiva de género del acceso de las personas a la justicia debe hacerse viendo como los factores económicos, geográficos, simbólicos, etc. afectan a mujeres y hombres de cada sector y no haciendo un análisis del “sector” mujer por un lado y por el otro hacer un análisis de cómo esos factores afectan los sectores pobres, indígenas, etc. como si en ellos no hubiesen enormes diferencias de poder entre mujeres y hombres.

Con lo anterior no estoy afirmando que no existe un grupo humano que se puede denominar “de mujeres” que tiene obviamente su identidad, sus particulares problemas y sus necesarias estrategias de sobre vivencia. Lo que afirmo es que cuando hablamos de mujeres, sólo lo podemos hacer en contraposición al grupo humano de “los hombres”. Porque si estamos haciendo un análisis del grupo humano “mujeres” lo único que podemos hacer es contrastarlo con el grupo humano “hombres” no con el sector pobre, o indígena o negro, etc. Porque en todos los sectores hay hombres y mujeres, y entonces, es obvio que hay mujeres indígenas, negras, discapacitadas, lesbianas, migrantes, desplazadas, enfermas, etc. Por eso, si queremos saber cómo es la realidad de cada sector, tenemos que hacer un análisis de género de cada sector y analizar las relaciones de poder que se dan entre sectores pero también inter sectores.

<sup>11</sup> Artículo 2 de la Declaración Universal de derechos Humanos.

<sup>12</sup> El art. 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, establece que: “...discriminación contra la mujer, denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer...de los derechos humanos y las libertades fundamentales...”

Veamos dos ejemplos para aclarar este concepto: Tomemos el factor económico: Un análisis sin perspectiva de género nos llevaría a decir, como en realidad se dice, que las personas pobres tienen menos acceso a la justicia que las personas con mayor poder adquisitivo porque no pueden hacer los gastos que éste incumbe, entre los que se encuentran el pago de honorarios a él o la abogada, timbres, fotocopias, transporte, etc. También se piensa que las mujeres de clase alta tienen más poder económico que los hombres pobres y por ello se concluye que las personas pobres de ambos sexos tienen menos acceso a la justicia que las personas ricas de ambos sexos. Sin embargo, muchas veces, aún las mujeres de las clases más adineradas no tienen acceso a recursos económicos independientes de los de sus padres o esposos. Por lo tanto, no pueden entablar un juicio, especialmente si es contra ellos, porque no pueden pagar un abogado sin el consentimiento de sus maridos o padres, recursos a los cuales tal vez sí podría tener una mujer con menos dinero pero con más independencia. Es más, muchas veces hasta el hombre más pobre tiene más acceso a la justicia que algunas mujeres adineradas porque puede buscar ayuda legal gratuita contra su empleador, sus colegas, su víctima o contra cualquier persona que le haya violado sus derechos. Existen casos documentados de mujeres muy adineradas que no han podido salirse de un matrimonio violento porque no logran quién las represente en juicio o porque saben que sus maridos tendrán asesoría legal de mucho más calidad y por ende temen perderlo todo, incluyendo a sus hijos.

Además aún las mujeres de clase alta tienen menos poder simbólico que los hombres pobres, y por supuesto, menos poder económico y de todo tipo que los hombres de su misma clase. Por eso un análisis del factor económico sin perspectiva de género no nos da un diagnóstico real de la incidencia del factor económico en el acceso a la justicia porque nos hace deducir que las clases más adineradas tienen más acceso a la justicia y ya hemos visto que para el 50% de la clase adinerada, esto no es necesariamente cierto. Un análisis así conduce a la implementación de políticas equivocadas tanto para hombres como para mujeres.

Ahora veamos el factor geográfico: si analizamos desde la perspectiva de género el rol que juega la lejanía física de los tribunales, vemos que ésta afecta más a las mujeres, no sólo por su menor acceso a recursos económicos para pagar por el transporte, sino por otros factores tales como la falta de tiempo o el no tener tiempo propio<sup>13</sup>, el no tener dónde o con quién dejar a los y las hijas menores, el no tener permiso de salir de la casa sola, el miedo a salir sola, etc. Por eso, si analizamos el factor geográfico sin perspectiva de género, caemos en el error de plantear que a mayor lejanía física de los tribunales menor acceso a éstos. Y eso no es del todo correcto porque bien puede ser que los hombres que viven lejos de un tribunal, tengan mayores posibilidades de trasladarse a ellos que muchas mujeres que vivan bastante más cerca.

Otro elemento que nos da la perspectiva de género que no nos da ni la androcéntrica ni la de los derechos humanos (porque también es androcéntrica), es que nos lleva a preguntarnos qué efectos tiene en el contenido de la justicia que se imparte el hecho de que los hombres tengan más acceso a ella que las mujeres. Sabemos que una respuesta es que hay una gran gama de violaciones a los derechos humanos de las mujeres y hasta al propio derecho interno que jamás han sido el tema de una demanda o juicio con lo que no podemos saber qué contenido real tienen esos derechos. También sabemos que la percepción que la gente tiene de los delitos que se cometen es equivocada debido a que hay toda esa gama de delitos que no se denuncian. Podríamos además pensar que esto debe tener algún efecto en los delitos que cometen los hombres y también en las políticas que se implementan ya que responden a diagnósticos equivocados.

Por eso es tan importante que en las estrategias para mejorar el acceso a la justicia de la población toda y no sólo la de los hombres, sean éstos blancos, indígenas, negros, pobres, ricos, etc., tengan perspectiva de género y que respondan a diagnósticos hechos con perspectiva de género.

---

<sup>13</sup> Llamo tiempo propio al que cada persona tiene sin tener que rendir cuentas.

Sé que en muchos países de América Latina, después de años de implementar reformas a la administración de justicia que no mejoraron ni el acceso a la justicia de la población, ni la imagen que del poder judicial tiene la gente, ahora están implementando nuevas estrategias para mejorar ambas. Pero si sus estrategias son diseñadas de manera insensible al género porque parten de diagnósticos androcéntricos, es posible que también fracasen. Por ejemplo, en algunos países se han iniciado estrategias de incorporación de la sociedad civil en estas reformas para detectar sus necesidades y los cambios que se hayan producido en ella. Para lograrlo, altos funcionarios de los poderes judiciales se desplazan por todo el país para dialogar con las distintas comunidades. Pero, si no toman en cuenta las estructuras de género distintas en cada comunidad, se regresarán con una idea parcial de los problemas y por lo tanto se implementarán reformas que no van a satisfacer las necesidades de cada comunidad.

Es posible que ni las mismas mujeres que padecen cotidianamente la violencia intrafamiliar, incluido el horripilante crimen del incesto que sabemos es mucho más frecuente de lo que se cree, van a hablar de estos crímenes con altos funcionarios de la corte. ¿Por qué?, porque muchas de las violaciones a los derechos de las mujeres suceden en la esfera privada y todas sabemos que “los trapos sucios se lavan en casa” y no se ventilan en público. También porque aún las víctimas de estos devastadores crímenes los clasifican como menos graves que la violencia delincencional, la inseguridad ciudadana, etc. porque esa es la valoración que todas las sociedades patriarcales hace de unos y otros delitos. Y las mujeres compartimos esas valoraciones.

Para saber qué les preocupa a todas las personas de una comunidad en relación a la justicia, se deben tomar en cuenta estructuras de género como la división artificial entre lo público y lo privado, la división sexual del trabajo, la dicotomización del pensamiento, la jerarquización de los valores, etc. Todas estas estructuras de género han sido construidas de manera que favorecen a los hombres. La división entre lo público y lo privado, combinada con la sexualización del trabajo y la jerarquización de los valores que a su vez son dicotómicos ha sido construida de manera que los hombres se desarrollan principalmente en la esfera pública, que es más valorada y protegida que la privada y que a su vez se entiende como una esfera totalmente distinta a la privada. Y cuando no usamos la perspectiva de género, no vemos esas estructuras y pensamos que es normal que existan dos esferas y ni siquiera nos damos cuenta que son dicotómicas y están sexualizadas y jerarquizadas. Nos parece correcto o normal que el derecho regule minuciosamente el trabajo que se realiza en la esfera pública, pero que deje al más fuerte la regulación del que se realiza en la esfera privada sin remuneración. Peor aún, no vemos que al dejar esa regulación en manos del más fuerte, o del que él mismo ha declarado jefe de familia, sí está regulando el trabajo que se realiza en la esfera privada sin remuneración.

Por otro lado, es importante entender que de poco sirve mejorar el acceso a la justicia si la justicia que se imparte es sesgada a favor de los hombres. Es obvio que el contenido que el derecho tiene responde en gran parte al que se va creando en los tribunales ya que es en ellos donde los y las ciudadanas pueden constatar si sus derechos son realmente tales. Es lógico pensar que un acceso sesgado hacia los hombres produce un derecho androcéntrico pero que también un derecho androcéntrico es una barrera más que impide a las mujeres un acceso igualitario a la justicia

### **3- Fortalecer la capacidad del sistema judicial en la lucha contra la corrupción.**

El documento tantas veces citado argumenta que “siendo la sanción judicial la forma más efectiva de disuadir comportamientos corruptos por parte de actores públicos y privados, el Banco podrá apoyar: (i) la creación de oficinas específicas en las procuradurías y fiscalías para la lucha contra la corrupción; (ii) la adopción y aplicación por los países de los instrumentos legales necesarios, incluyendo las convenciones y tratados internacionales para la lucha contra este tipo de delitos; (iii) el desarrollo de instrumentos de transparencia que potencien el control por la opinión pública y las

instituciones de la sociedad civil.”<sup>14</sup>

Si hacemos un análisis de género del problema de la corrupción, lo primero que tendríamos que preguntarnos es si será cierto que la forma más efectiva de disuadir este tipo de comportamiento es involucrando más al sistema penalizador. Como en todo análisis de género, hay que buscar las relaciones de poder y las valoraciones que están presentes en todo fenómeno social. Podría ser que encontremos que la corrupción se da porque hay poco amor y respeto por el trabajo que realizan los operadores jurídicos, que se sobre valora el dinero por sobre la dignidad en el trabajo, que se infra valora el cuidado que nos debemos unos a otras, que se cree que el dinero lo puede resolver todo sin importar si lo que se quiere es ético o no, etc.

Después de hacernos estas preguntas y si todavía pensamos que hay que involucrar a las fiscalías y procuradurías, tenemos que asegurarnos que en estas fiscalías haya funcionarios/as con sensibilidad de género y que las prácticas cotidianas en estos espacios no discriminen a las mujeres o estén basadas en estereotipos de género y valores masculinos. Además, los instrumentos de transparencia que se desarrollen no deben obedecer solamente a las necesidades de transparencia de los hombres o las acciones asociadas con ellos y el mundo público, sino también deben ser transparentes todos los abusos de poder de los hombres sobre las mujeres que no siempre involucran violaciones de las leyes sino más bien insinuaciones, miradas, etc.

#### **4-Desarrollar sistemas modernos de gestión y administración de órganos y procesos judiciales.**

“La ineficacia en la gestión del sistema judicial y de los procesos, la debilidad y limitaciones de cobertura de los sistemas de registro de bienes y personas (hay amplios segmentos de población que carecen de títulos de propiedad sobre sus bienes), son causa de inseguridad jurídica, de denegación de derechos y de exclusión socioeconómica, que limitan las posibilidades de un crecimiento dinámico y equitativo. Las acciones del Banco podrán incluir: (i) la modernización de la administración de justicia, incluyendo el diseño de nuevos marcos de responsabilidad para una gestión eficaz y eficiente de los despachos y procedimientos; (ii) la reforma de estructuras, procedimientos y procesos administrativos y la creación de métodos modernos de planificación, gestión de personal, sistemas de informática y capacitación, y el establecimiento de un apropiado sistema de estadísticas judiciales; (iii) el incremento y modernización de la infraestructura física de los juzgados y tribunales para aumentar la cobertura del sistema de justicia y apoyar su dignificación; (iv) el desarrollo de programas de modernización y ensanchamiento de la cobertura de los registros de personas y de bienes, incluyendo los proyectos de registro de la propiedad urbana y rural, prestando especial atención a los sectores informales y excluidos.”<sup>15</sup>

Como comentario a este punto me voy a limitar a citar a una magistrada de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, la Magistrada Zarela Villanueva quien al respecto dice: “La perspectiva de género debe ser parte de la modernización de los aparatos judiciales. Modernizar significa adecuar los servicios a las necesidades de las usuarias y los usuarios. Yo debo decirles que, para mí, es lamentable, que se esté desarrollando un proyecto CORTE-BID, que asciende a la suma de dieciséis millones de dólares y que se ha denominado modernización, que no comprende ningún elemento que se refiera a perspectiva de género en la administración.

Es urgente que quienes están financiando reformas judiciales pongan como requisitos de sus financiamientos la ejecución e implantación de programas que faciliten el acceso de las mujeres y mejoren la calidad del servicio que se les presta. La capacitación significa un elemento fundamental para que quienes administren justicia comprendan la problemática femenina y puedan darle una solución adecuada a los conflictos Las escuelas judiciales tienen que estructurar programas

<sup>14</sup> Idem. Nota 1 pag. 16

<sup>15</sup> Idem nota 1, pag. 16

permanentes que contengan la parte teórica, la interpretación de la ley y el análisis de la jurisprudencia. Toda persona que va a ocupar un puesto, dentro de la carrera judicial, debe ser capacitada para aplicar la ley con respeto a la igualdad de los derechos. Esto incide en la calidad de la justicia que se impartirá. Es fundamental dirigir la capacitación a quienes ocupan los puestos jerárquicamente más altos, sobre todo, en consideración a que en este nivel hay pocas mujeres. Esto implica buscar estrategias apropiadas. El trabajo debe ser global y coordinado. En la implementación de los programas ha de involucrarse a todos los sectores vinculados. Urge centralizar la información y ponerla a disposición de los y las usuarias. Debe darse una evaluación y un seguimiento permanente a lo que se implemente. Como conocedoras de las imperfecciones de las leyes y de su aplicación, es importante que el sistema judicial cuente con espacios de evaluación permanente de estos servicios (comisiones de seguimiento), que, a la vez, propugnen soluciones y reformas. Se trata de procesos que generan sus propios cambios.

Deben llevarse estadísticas minuciosas. Los mecanismos de registro idóneos (estadísticas) permiten llevar el pulso de la aplicación de las leyes y de los problemas que se generan. Debe existir un contacto permanente entre los involucrados e involucradas y el aparato judicial. Partiendo de que los sistemas judiciales no son entes aislados, deben crearse espacios para compartir con entes públicos y privados que tienen relación con otras fases de la problemática. Esto le permite al servidor o servidora judicial estar en permanente contacto con la realidad. No debe temérsele a la crítica si se tiene la tranquilidad de que se está haciendo algo o que se tiene esa disposición. La acción debe ser inmediata y ejecutarse con los recursos que se tengan. Es claro que los temas a los cuales la institución dedica sus esfuerzos se vinculan a los intereses y vivencias de quienes la conforman, y quienes administramos justicia hemos sido socializados con los valores imperantes. Por eso los problemas siguen siendo muchos y válidas las críticas que se hacen.

La sensibilización y la construcción en esta materia no puede ser un proceso acabado. Quiero terminar diciendo que hemos trabajado y queremos seguirlo haciendo, para que los y las funcionarias judiciales conozcan la existencia de prejuicios por género y comprendan también la problemática femenina. Ese conocimiento sólo puede verse como un mecanismo para facilitarnos una mayor comprensión de la realidad y para brindarnos elementos que nos permitan alcanzar la meta de quienes impartimos justicia: resolver de manera equitativa e imparcial, o, en otros términos, hacer justicia.”<sup>16</sup>

## **5- Promover medios alternativos de resolución de conflictos.**

“Los medios alternativos de resolución de conflictos ayudan a reducir la congestión judicial y a ensanchar el acceso a la justicia. En este sentido el Banco podrá apoyar: (i) el establecimiento de mecanismos de acercamiento de la justicia a la comunidad para reducir la litigiosidad y contribuir a descongestionar los despachos judiciales, incluyendo los jueces de paz y otras experiencias de justicia consuetudinaria; (ii) la creación de oportunidades para dirimir conflictos mediante arbitraje, mediación o conciliación; (iii) el fomento de la educación cívica y legal básica respecto de las instituciones de la justicia, el proceso judicial y los derechos fundamentales de los ciudadanos, incluyendo el entrenamiento en métodos de solución de conflictos en las escuelas y organizaciones de la sociedad civil; (iv) la capacidad de las jurisdicciones especiales indígenas reconocidas en el ordenamiento jurídico de algunos de los países de la región.”<sup>17</sup>

Para transversalizar la igualdad de género en este tipo de acciones es indispensable que se tenga claro que no se deben sacrificar las necesidades de las mujeres a favor de reducir la litigiosidad. Es sólo en la última década que las mujeres hemos logrado traducir en leyes muchos de los problemas que

<sup>16</sup> Villanueva, Zarela, *Incorporación de la perspectiva de género en la administración de justicia de Costa Rica*, en Corte Suprema de Costa Rica/ILANUD, POR UNA JUSTICIA DE GÉNERO. Editorial de la Corte Suprema, San José Costa Rica, 2003, pag 67.

<sup>17</sup> Idem. Nota 1, pag. 16

antes estaban naturalizados como lo es la violencia de género. Ahora que tenemos la posibilidad de llevar estos problemas ante los tribunales, se nos dice que hay que ir a conciliación para no congestionarlos.

Otra cuestión en la que hay que tener cuidado es en el reconocimiento de las jurisdicciones especiales indígenas. Ciertamente es que estas jurisdicciones son un avance, pero deben ser reconocidas en el tanto y en el cuanto no violen los derechos humanos de las mujeres indígenas quienes también están protegidas contra la discriminación sexual y de género por el principio de igualdad consagrado en todas las constituciones políticas de la región, como por la CEDAW que ha sido ratificada por todos los países de América Latina y el Caribe.

## **6-Actualizar la normativa sustantiva y procesal.**

“Las acciones en este campo pueden comprender: (i) la elaboración de nuevas leyes y su reglamentación para responder a la evolución de las necesidades sociales; (ii) la codificación de normas existentes previa simplificación y racionalización de las mismas; (iii) las modificaciones procesales que aseguren un ejercicio expedito de los derechos y un cumplimiento efectivo y oportuno de las obligaciones, así como un mayor acceso a la justicia; (iv) la modernización de los sistemas jurídicos en la perspectiva de su convergencia y complementariedad regional para apoyar los procesos de integración económica.”<sup>18</sup>

Todas estas acciones que requiere la modernización del Estado deben tomar en cuenta que el derecho, desde una perspectiva de género, puede entenderse como una amplia gama de discusión sobre un tema o temas que se realiza dentro de una determinada sociedad.<sup>19</sup> Pero también puede entenderse en el sentido más concreto de lenguaje, como el conjunto de sonidos, unidades de significados y estructuras gramaticales, así como los contextos en que se desarrollan. En este sentido se debe analizar el microdiscurso del derecho, es decir, se deben analizar lingüísticamente todos los eventos que constituyen derecho—hacer un testamento, dar un testimonio en un juicio, hacer un contrato, pedir un divorcio--, para entender su macrodiscurso como un fenómeno social abstracto.

El derecho como micro y macrodiscurso es el lenguaje autorizado del Estado y por ende es un discurso impregnado con el poder del Estado. Desde esta perspectiva y analizando el lenguaje del derecho, es fácil comprobar que es un discurso patriarcal y androcéntrico con sólo analizar los códigos desde una perspectiva de género. Como ya se explicó, el análisis del poder es central en el análisis de género y también lo es en el análisis del derecho como discurso. Analizando simultáneamente el derecho, el lenguaje y el poder, vemos que podemos entender mejor por qué la discriminación y opresión contra las mujeres se mantiene a pesar de que se han derogado la mayoría de las normas que expresamente discriminaban a las mujeres. Si buscamos quién es el sujeto de derechos, cuál el modelo de familia, y si además oímos la forma como los policías les hablan a las mujeres que vienen a denunciar a sus maridos, si observamos la expresión de los y las juezas cuando una mujer víctima está dando testimonio en un caso de violación, si analizamos las palabras que usan las y los mediadores en casos de adulterio, etc., veremos que en ninguno de estos casos hay abuso de la ley por parte de los funcionarios/as y sin embargo, en todos se reafirma la sensación de que no habrá justicia para las mujeres.

¿Por qué es que la mayoría de las mujeres saben de antemano que la ley no las tratará con justicia a pesar de que la Constitución Política garantiza la igualdad de los sexos ante la ley? La respuesta no se encontrará en el estudio de la norma formal. La respuesta está en los detalles de la práctica legal cotidiana, detalles que consisten casi exclusivamente de lenguaje.

---

<sup>18</sup> Idem. Nota 1, pag. 16

<sup>19</sup> Foucault, Michel. *The History of Sexuality. Vol. 1: An Introduction.* Random House, New York, 1978, pág. 101.

Por eso, es necesario estudiar el lenguaje del derecho para poder comprender el poder de la ley. La premisa es que el poder no es una abstracción sino una realidad cotidiana. Para la mayoría de la gente, el poder de la ley no se manifiesta tanto en su poder coercitivo o en las decisiones de la Corte Suprema de Justicia, sino en las miles de transacciones y minidramas legales que se llevan a cabo diariamente en los bufetes legales, comisarías, agencias policiales, fiscalías o juzgados así como en las noticias, telenovelas, charlas y conferencias que de algún modo traten un problema legal. El elemento dominante en cada una de estas transacciones, mini dramas o telenovelas, es el lenguaje. A través de éste, el poder se abusa, se ejercita o se cuestiona.

Como se ha dicho, el discurso no sólo es una forma de hablar sobre un tema, sino que es la forma como se piensa y actúa sobre ese tema. El discurso del derecho es entonces una forma de hablar, pensar y actuar sobre las mujeres, los hombres y las relaciones entre ambos. Mientras el discurso sea patriarcal, las mujeres seremos discutidas, descritas y tratadas por el derecho de manera subordinada a los intereses de los hombres. Por esto es que aún en los Estados en donde se han hecho reformas legales para eliminar, por ejemplo, la revictimización de las mujeres en casos de violación sexual, prohibiendo preguntarle a la víctima sobre su experiencia sexual previa, no se ha logrado un trato justo y equitativo para ellas. Esto se debe a que el discurso sigue siendo patriarcal porque sigue reflejando y reproduciendo la idea de que las mujeres valemos menos como seres humanos. Si valemos menos, lo que decimos en un juicio, por ejemplo, tiene menos valor que lo que diga un hombre. También lleva a pensar que lo que le sucede a una mujer, por ejemplo una violación sexual, no es tan grave como cuando le sucede a un hombre y definitivamente es menos grave que mandar a un hombre a prisión. Estas formas de hablar y pensar llevan a un trato por la ley, aún la protectora, que termina discriminando a las mujeres.

Reconocer que el derecho es un discurso del poder, tanto del poder estatal como de los múltiples poderes locales, nos llevará a ponerle atención, más que a la norma formal, al cómo ella establece las reglas, pensamientos, actitudes y comportamientos que la norma presupone e incorpora, así como a ponerle atención a la forma como la norma institucionaliza lo que debe ser considerado como legítimo o ilegítimo, aceptable o inaceptable, natural o desnaturalizado. El estudio del derecho como discurso puede ser clave para las mujeres porque puede demostrar como el derecho es patriarcal más allá de la norma, aun la norma protectora de los derechos de las mujeres.

Aquí también es importante recordar que en nuestra región se han hecho intentos de modernización del proceso penal que incluyen la implementación de procesos orales que son más rápidos y económicos. Sin embargo, estudios de una nueva disciplina llamada la sociolingüística jurídica demuestran que los procesos orales son discriminatorios contra las mujeres porque la credibilidad de los testimonios en juicio está vinculada al timbre de voz. Entre más agudo, menos creíble. Así, como las mujeres tenemos por lo general un timbre de voz más agudo que el de los hombres, nuestros testimonios son menos creíbles. Y si a esto le agregamos que culturalmente las mujeres no sabemos expresarnos como se espera en la esfera pública, no es de sorprender que aún sin leyes discriminatorias, aún con leyes que penalicen los actos violentos contra nosotras, aún con leyes protectoras, las mujeres no encontramos justicia en los tribunales.

De nuevo, para contrarrestar estas formas más sutiles de discriminación se requiere personal sensible al género tanto en los parlamentos que tienen el potencial de crear leyes que no permitan la reproducción de estas formas indirectas de discriminación, como en todas las oficinas que de una u otra manera aplican, interpretan y seleccionan las normas.

## **7- Proteger la seguridad ciudadana y asegurar control legal del uso de la fuerza.**

“En esta área, los proyectos del Banco buscarán compatibilizar la protección de los derechos humanos y las garantías procesales con la necesidad de combatir la violencia, la criminalidad y la impunidad que deterioran el ambiente para la inversión e imponen un costo sobre los ciudadanos,

especialmente los más pobres. Las actividades en esta área pueden comprender: (i) el fortalecimiento de las Fiscalías, Defensorías y Procuradurías del Ministerio Público y la formulación de políticas de prevención del delito; (ii) el establecimiento de programas de rehabilitación y sentencias alternativas para reducir la reincidencia; (iii) la capacitación, equipamiento y dotación de infraestructura para apoyar la medicina forense y prácticas profesionales de investigación; (iv) la informatización de las estadísticas criminales y los sistemas de registro e información penal; (v) el fortalecimiento de las instituciones del poder ejecutivo encargadas de asegurar el monopolio estatal y legal del uso de la fuerza, así como la subordinación de las fuerzas armadas y de policía al poder civil.”<sup>20</sup>

Utilizaré esta última estrategia para hacer el cierre de esta ponencia ya que casi todos los comentarios y sugerencias que se han hecho para los otros puntos caben aquí. Porque aquí también tendríamos que reconceptualizar qué es lo que entendemos por seguridad ciudadana. Tendríamos que repensar cómo debería ser el uso de la fuerza y qué es una policía civil. Una estrategia género sensitiva nos llevaría a preguntarnos si las mujeres estamos más seguras fuera o dentro de nuestras casas, a cuál poder civil debería estar subordinada la policía y las fuerzas armadas y hasta para qué sirven estas fuerzas armadas.

En síntesis, la transversalización de la perspectiva de género implica explicitar cuáles serían las acciones y medidas más aptas para satisfacer las necesidades de mujeres y hombres en cada uno de los puntos señalados. Pero más importante aún, es pensar en cuáles serían las más aptas para lograr sociedades más equilibradas entre los valores masculinos y femeninos, entre la producción de bienes y el cuidado de la vida, entre el mundo público y el privado. Lograr este equilibrio sí sería sinónimo de lograr un verdadero Estado de Derecho, protector de los derechos humanos de todas y todos y necesario para lograr un desarrollo sustentable en el mundo entero.

## BIBLIOGRAFÍA

Banco Interamericano de Desarrollo, Modernización del Estado, Documento de estrategia, Washington, D.C., julio de 2003.

Facio, Alda, “*Engenerando nuestras perspectivas*”, en Facio y Fries, Género y Derecho, Ediciones Lom, Santiago de Chile, 2000

Foucault, Michel. The History of Sexuality. Vol. 1: An Introduction. Random House, New York, 1978

Navarro, Sonia, La modernización del Estado y la Administración de Justicia, Editorial de la Corte Suprema de Justicia, San José, Costa Rica, 2001

Saffioti, Heleieth, “*Rearticulando genero e classe social*” en Una Questao de Genero, Fundacao Carlos Chagas, Editora Rosa dos Tempos, Rio de Janeiro, 1992

Villanueva, Zarela, “*Incorporación de la perspectiva de género en la administración de justicia de Costa Rica*,” en Corte Suprema de Costa Rica/ILANUD, POR UNA JUSTICIA DE GÉNERO. Editorial de la Corte Suprema, San José Costa Rica, 2003

## RESEÑA BIOGRÁFICA

Alda Facio es jurista y escritora. Con una Maestría en Jurisprudencia Comparada y Derecho Internacional con énfasis en Derecho de la Mujer de la Universidad de Nueva York (NYU), es considerada una experta internacional en asuntos de género y derechos humanos de las mujeres.

Desde 1991, es Directora del Programa Mujer, Justicia y Género del Instituto Latinoamericano de las

<sup>20</sup> Idem. Nota 1, pag. 16

Naciones Unidas para la Prevención del Delito (ILANUD) con sede en Costa Rica. El programa centra su trabajo de investigación, capacitación y creación de teoría, alrededor de la eliminación del sexismo y violencia contra las mujeres desde una perspectiva criminológica y de derechos humanos, en los tres subsistemas de la administración de justicia y fundamentada en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Ha participado en múltiples reuniones internacionales de la ONU, la OEA y del BID como experta en cuestiones de violencia hacia las mujeres, género y derechos humanos. Es profesora invitada en la Universidad par la Paz y la de Toronto. Ha escrito cientos de artículos sobre derechos humanos y la condición de las mujeres para distintas publicaciones incluyendo, revistas jurídicas, libros de texto y FEMPRESS, servicio de prensa y revista en la cual fungió como corresponsal por dieciséis años.

Alda Facio también ha sido jueza de la Alcaldía Civil y Laboral de Goicoechea y fundadora y Directora General de la Compañía Nacional de Danza de Costa Rica. Por seis años fue la delegada alterna de la Misión Permanente de Costa Rica ante las oficinas de Naciones Unidas en Ginebra, Suiza.

Dirección postal: Apartado postal 10071-1000, San José, Costa Rica  
Correo electrónico: [aldafa@racsa.co.cr](mailto:aldafa@racsa.co.cr)